

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Santiago Gómez Cardona
Demandado	Ingrid Román Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2023 00275 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 27 de febrero de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** instaurada por el señor **SANTIAGO GÓMEZ CARDONA**, en contra de **INGRID ROMÁN LONDOÑO**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

El apoderado de la parte actora presentó memorial en el correo electrónico en tiempo oportuno (Doc.04), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, ya que la exigencia contenida en el numeral primero era que se adjuntara un nuevo poder donde se especificara correctamente el valor del título valor, y aunque el profesional del derecho afirma que aporta poder como fuera solicitado por el Despacho, el que se anexó con el memorial de requisitos es exactamente el mismo que fue allegado con la demanda inicial, donde se facultó al apoderado a presentar una demanda ejecutiva por una letra de cambio de \$1.000.000, lo que no es coherente con el valor del instrumento negociable arrimado.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfd77b583b1cc17062718dd73ab1a7825a641300b05eaba2b35949a32ca35b1**

Documento generado en 09/03/2023 07:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>